



NUR <11001-60-00-000-2017-00320-00

Ubicación 51073

Condenado CARLOS OLIVER FONSECA CEDEÑO

C.C # 79523698

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 455 del TRES (3) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-000-2017-00320-00

Ubicación 51073

Condenado CARLOS OLIVER FONSECA CEDEÑO

C.C # 79523698

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Radicación: 11001-60-00-000-2017-00320-00

Nº interno: 51073

Condenado: CARLOS OLIVER FONSECA CEDEÑO

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, LAVADO DE ACTIVOS

Auto Interlocutorio N° 455-2021

Decisión: Niega libertad condicional. Ordena entrevista

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Materia de la decisión

Decidir frente a la petición de libertad condicional que eleva el sentenciado Carlos Oliver Fonseca Cedeño.

Actuación:

El 28 de septiembre de 2017, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Carlos Olivera Fonseca Cedeño titular de la cédula de ciudadanía número 79.523.698, a la pena principal de (08) años y (3) meses de prisión y multa de (3.381,25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011 como penalmente responsable del delito de lavado de activos y concierto para delinquir agravado; siéndole negado el subrogado penal de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal en providencia del 02 de marzo de 2018 dispuso no decretar la nulidad deprecada por el apoderado del procesado y confirmó en su integridad la sentencia de primera instancia.

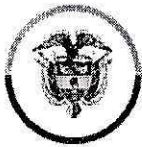
La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 25 de septiembre de 2019 dispuso no admitir la demanda de casación contra la sentencia proferida por el Tribunal.

El condenado viene privado de la libertad desde el 18 de julio de 2017, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-

Con auto del 18 de septiembre de 2020, se le reconocieron 11 meses y 13 días de redención de pena.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena.



Radicación: 11001-60-00-000-2017-00320-00

Nº interno: 51073

Condenado: CARLOS OLIVER FONSECA CEDEÑO

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, LATROUNCIO DE ACTIVOS

Auto Interlocutorio Nº 455-2021

Decisión: Niega libertad condicional. Ordena entrevista

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la condena- entre los años 2005 y 2011, que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 1453 de 2011-, vigente para la fecha de los hechos del último evento, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester reproducir el contenido de el canon 64 sustantivo en los términos reseñados, que señala:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

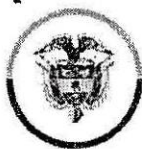
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:



Radicación: 11001-60-00-000-2017-00320-00

Nº interno: 51073

Condenado: CARLOS OLIVER FONSECA CEDEÑO

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, LAVADO DE ACTIVOS

Auto Interlocutorio Nº 455-2021

Decisión: Niega libertad condicional. Ordena entrevista

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

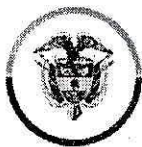
Edificio Kaysser

Se abordará el estudio del caso de Fonseca Cedeño, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 99 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 59 meses y 12 días, se tiene que el penado ha estado en privación de libertad entre el 18 de julio de 2017 y el día de hoy, completando 46 meses y 16 días, más 11 meses y 13 días de redención de pena reconocida, arroja un total de 57 meses y 29 días, por lo que aún no cumple a cabalidad la fracción referida.
2. Por tanto, no ha sido allegada resolución de conducta carcelaria.
3. Paa el arraigo que exige la norma en cita, se advierte que el penado aporta información del inmueble de la Calle 172 A Número 8 – 20 barrio El Redil de esta ciuda, y como nombre de contacto su hija, la señora María Camila Fonseca, con teléfono 3043874300.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de esta ciudad no hubo condena a pago de perjuicios . En cuanto a la pena de multa impuesta la normativa no la exige para acceder a mecanismos.

Así las cosas, atendiendo que no aparecen cumplidas procesalmente las 3/5 partes de la pena, ni por ende aportada la resolución de conducta carcelaria ni verificada la existencia de arraigo, el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisitos sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible y lo argumentado por la penada en su libelo.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que allegue la cartilla biográfica y los certificados de redención de pena pendiente de reconocimiento, y en caso de cumplir las



Radicación: 11001-60-00-000-2017-00320-00

Nº interno: 51073

Condenado: CARLOS OLIVER FONSECA CEDEÑO

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, LAJADO DE ACTIVOS

Auto Interlocutorio N° 455-2021

Decisión: Niega libertad condicional. Ordena entrevista

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

3/5 partes de la pena, se remita la resolución de conducta que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Se ordenará la práctica de entrevista virtual por asistente social a fin de verificar el arraigo exigido por la normativa conforme los datos suministrados por el penado.

De otro lado, se requerirá al Área de Sanidad Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB, al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, para que se preste toda la atención médica que requiera el condenado Carlos Oliver Fonseca Cedeño, de cara a las patologías que posea; también, para que suministre de manera oportuna los medicamentos que requiera y exámenes paraclínicos a los que se tenga lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve

PRIMERO: Negar la libertad condicional al señor Carlos Oliver Fonseca Cedeño, según lo motivado.

SEGUNDO: Requerir al reclusorio para que allegue la cartilla biográfica y los certificados de redención de pena pendiente de reconocimiento y si es del caso, la resolución de conducta carcelaria que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Practicar entrevista virtual por Asistente social a fin de verificar el arraigo exigido por la normativa conforme los datos suministrados, esto es, Calle 172 A Número 8 – 20 barrio El Redil de esta ciudad, nombre de contacto, la señora María Camila Fonseca, con teléfono 3043874300.

CUARTO: Requierase al Área de Sanidad Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB, al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, para que informen el estado de salud del penado Carlos Oliver Fonseca Cedeño, y se preste toda la atención médica que requiera, de cara a las patologías que presente; también, para que suministre de manera

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 455 DEL NI 51073

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 18/05/2021 10:51 AM

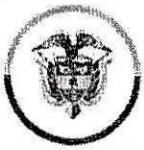
Para: andrealex_22@yahoo.com <andrealex_22@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 455 DEL NI 51073;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:andrealex_22@yahoo.com (andrealex_22@yahoo.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 455 DEL NI 51073



Radicación: 11001-60-00-000-2017-00320-00

Nº interno: 51073

Condenado: CARLOS OLIVER FONSECA CEDEÑO

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, LAVADO DE ACTIVOS

Auto Interlocutorio Nº 455-2021

Decisión: Niega libertad condicional. Ordena entrevista

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

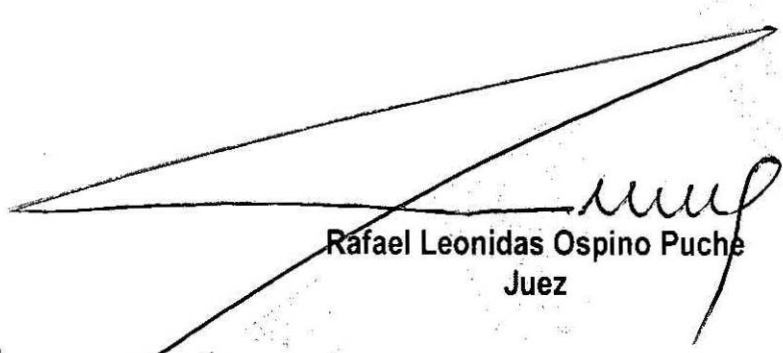
email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287
Edificio Kaysser

oportuna los medicamentos que requiera y exámenes paraclínicos a los que se tenga lugar.

QUINTO: Comunicar este auto con copia del mismo a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- y solicitar informe a este Despacho si el condenado fue remitido el 10 de marzo de 2021 al Instituto de Medicina Legal para la práctica de la valoración médica programada.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cumplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos: Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.

24 MAY 2021

La anterior providencia

El Secretario 



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TDP

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 51073

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____

A.I. ☒

OFI. _____

OTRO _____

Nro. 455-2021

FECHA DE ACTUACION: 3/5/21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 de mayo de 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): carlos Oliver fonsaca Cedeño

CC: 79'523698 eln

TD: 84112

HUELLA DACTILAR:



Interpongo Recurso de
Reposición.

